



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003667 (UT/23/03457).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Requerimiento de información adicional	3
D. Respuesta al requerimiento de información adicional.....	4
E. Suspensión de plazos.....	4
F. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)	4
2. Acciones del CT	7
A. Competencia.....	7
B. Análisis de la declaración.....	8
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Modalidad de entrega de la información	13
E. Qué hacer en caso de inconformidad	16
F. Fundamento legal	17
G. Determinación.....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003667
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003667
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03457
- f. **Información solicitada:**

“Solicito acceso a informacion publica de copia de si el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSERVA EN SUS ARCHIVOS COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. (Sic).”

En la respuesta al requerimiento de información adicional precisó:

“LA SOLICITUD ESTA MUY CLARA Y ENTENDIBLE COMO ES LA COMUNICACION EN IDIOMA ESPAÑOL, LO QUE ESTOY SOLICITANDO NO SON COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE CIUDADANOS QUE SON DATOS PERSONALES SINO LO QUE SOLICITO COMO ESTA CLARAMENTE EXPRESADO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION ES LO SIGUIENTE: SOLICITO SI EN SUS ARCHIVOS DEL INE SE ENCUENTRAN COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS DE LOS AÑOS 2013 Y 2014 , DE NINGUN MODO ESTOY SOLICITANDO COPIAS DE CREDENCIALES DE INE NI DATOS DE PROTECCION PERSONAL DE LAS PROPIAS CREDENCIALES , TODO LO CONTRARIO ES DECIR SI ESTAN EN SUS ARCHIVOS COPIAS DE CREDENCIALES DEL INE DE CIUDADANOS DE LOS AÑOS 2013 Y 2014.”

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	17/11/2023 Dentro del plazo Segundo turno 01/12/2023 Dentro del plazo	17/11/2023 Dentro del plazo (solicitud de requerimiento de información adicional a la persona solicitante) Respuesta al segundo turno 07/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/18 07/2023	Inexistencia de información
Fecha de gestión más reciente: 07/12/2023					

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 17 de noviembre de 2023, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación o inexistencia] FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 21 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la PNT.

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 30 de noviembre de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE** no daba contestación a su solicitud, la **UT** turnó nuevamente al área **DERFE** la solicitud de referencia el 1 de diciembre de 2023.

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-007-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04; y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de noviembre de 2023 y del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 21 de noviembre de 2023 y el 3 de enero del 2024, respectivamente.

F. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT)

El **CT** consideró relevante dar a conocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10456/18, instruyó a este Instituto a efecto de hacer del conocimiento la dirección electrónica para verificar la existencia y vigencia de las credenciales para votar.

En ese sentido se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024



- Se deberá seleccionar el modelo de la credencial para votar que desee, verificar se encuentre vigente como identificación oficial y se encuentre en la Lista Nominal de Electores.



➤ Modelo C (emitidas durante el año 2008)

- Una vez seleccionado el modelo, se deberán ingresar los datos de la credencial a consultar que el sistema solicite, los cuales serán para el modelo C, clave de elector, número de emisión, número OCR (Optical Character



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Recognition - Reconocimiento Óptico de Caracteres) y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo C

Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008.

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#).

1. CLAVE DE ELECTOR
Escriba los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN
Escriba los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR
Escriba el OCR tal como aparece en la credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

4. CAPTCHA
Escriba el CAPTCHA tal como aparece en la credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

No soy un robot

➤ Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)

- Para el modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013.

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#).

1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC)
Escriba el CIC tal como aparece en la credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0).

2. OCR
Escriba el OCR tal como aparece en la credencial, incluyendo los ceros a la izquierda (0).

3. CAPTCHA
Escriba el CAPTCHA tal como aparece en la credencial, incluyendo los ceros a la izquierda.

No soy un robot

➤ Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha)

- Para el modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

The image shows two screenshots from the INE website. The top screenshot is the 'Verificar credenciales' page, which includes instructions for models E, F, G, and H, and a form to verify credentials. The bottom screenshot is the 'NormalNE' portal, which provides access to national electoral legislation and includes a search function and a table of legislative documents.

Tema	Subtema
Legislación nacional electoral	1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2. Ley General

Tema	Subtema
Participación democrática	Revocación de mandato

Ítem	Valor
Número de acuerdo	Discurso
Aprobación	13-09-2021
Entrada en vigor	15-09-2021
Última publicación oficial	14-09-2021 Diario Oficial

2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaración

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información es **inexistente**, por lo que el **CT** verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud

Punto único <i>“LA SOLICITUD ESTA MUY CLARA Y ENTENDIBLE COMO ES LA COMUNICACION EN IDIOMA ESPAÑOL, LO QUE ESTOY SOLICITANDO NO SON COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE CIUDADANOS QUE SON DATOS PERSONALES SINO LO QUE SOLICITO COMO ESTA CLARAMENTE EXPRESADO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION ES LO SIGUIENTE: SOLICITO SI EN SUS ARCHIVOS DEL INE SE ENCUENTRAN COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS CIUDADANOS DE LOS AÑOS 2013 Y 2014 , DE NINGUN MODO ESTOY SOLICITANDO COPIAS DE CREDENCIALES DE INE NI DATOS DE PROTECCION PERSONAL DE LAS PROPIAS CREDENCIALES , TODO LO CONTRARIO ES DECIR SI ESTAN EN SUS ARCHIVOS COPIAS DE CREDENCIALES DEL INE DE CIUDADANOS DE LOS AÑOS 2013 Y 2014”. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
DERFE	Inexistencia*	Sí. El área señala que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular, sin que esa Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma, por lo que la respuesta es inexistencia.	De conformidad con los artículos 54 fracción c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y; 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

* El área **DERFE** declaró la inexistencia de la información, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

◆ Declaración de inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DERFE**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área **DERFE** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
 - El área **DERFE**, en el ámbito de su competencia, precisó que es inexistente la información solicitada.
4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DERFE**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, respecto el cuestionamiento realizado en la solicitud, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente al cuestionamiento realizado respecto de si en los archivos de este Instituto existen copias de las credenciales para votar de los años 2013 y 2014.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las manifestaciones señaladas por el área **DERFE**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 fracción c) y el artículo 136 numerales 1 y 2 de la LGIPE:

“Bajo ese contexto, me permito hacer de su conocimiento que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esta Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.

En razón de lo anterior, el Comité de Transparencia de este Instituto emitió el INE-CT-ACG-0003-2016, en el cual se establece lo siguiente:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.”

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”
(Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de enero de 2024 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Asimismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos”. **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de enero de 2024 (13:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 3 de enero de 2024 (13:18 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)



INE-CT-R-0003-2024

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del **CT** ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que, derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Conclusión: El **CT** confirma la **declaración de inexistencia** establecida por el área **DERFE** (respecto a que este Instituto no cuenta con copias de credenciales para votar) en la base de datos del Padrón Electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Tipo de la información	<p>◆ Información pública (Oficio de respuesta y máxima publicidad)</p> <p><u>DERFE</u></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1807/2023 (1 archivo electrónico).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en el punto 1 le será remitida a través de la PNT y el correo electrónico, señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD.- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, y lorenza.lucho@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT, así como al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD
[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 130 y 137 de la LGTAIP; 54, fracción c), 136 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 12, 13, 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 47 y 49 del RIINE; 2 numeral 1 inciso LII, 15 numeral 2 fracción I, 24, numeral 1, fracción II, 28, numerales 6, 7 y 8, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el **CT** resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DERFE** considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, respecto a la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0003-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423003667 (UT/23/03457)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

